

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 424/2016, dictada el 30 de noviembre de 2017, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** al **DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-35-52 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de octubre de 2015; en el apartado **"RESULTANDO"**, los numerales del **SÉPTIMO** al **DECIMOSEGUNDO**, un tercer párrafo al **"CONSIDERANDO" TERCERO** y el **"CONSIDERANDO" CUARTO**, y se **MODIFICA** el **"RESULTANDO" QUINTO**; el **"CONSIDERANDO" TERCERO** en su segundo párrafo, y del apartado **"DECRETO"** el numeral **SEGUNDO** en sus dos párrafos **Y TERCERO** para quedar como sigue:

RESULTANDO

(...)

QUINTO.- Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el 15 de mayo de 2025 dictamen valuatorio con número genérico G-20140-C-ZNC y secuencial 03-25-121, en el cual se determinó un monto indemnizatorio de \$15,758,000.00 (Quince millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos

00/100 M.N.). con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del Reglamento de La ley Agraria Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de temporal de uso común en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

(...)

SÉPTIMO.- Que el comisariado de bienes comunales de "San Francisco Ayotuxco", municipio de Huixquilucan, Estado de México, y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), celebraron convenio de ocupación previa del 19 de octubre y su *addendum* del 26 de octubre, ambos de 2015, respecto de las tierras de uso común; el primero de ellos establece en la cláusula primera que el núcleo comunal autoriza a Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a ocupar la superficie total de 41,752.01 metros cuadrados, que corresponden a tierras de uso común, lo anterior a partir de su firma y durante el tiempo que dure el procedimiento expropiatorio. Estableciendo, sustancialmente:

“CLAUSULAS...

“SEGUNDA.- “EL ORGANISMO”, a través del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, deposita en este acto al FIFONAFE por concepto de pago por la ocupación previa y como pago anticipado de indemnización con motivo de la expropiación, afectación, limitación de uso y disfrute de una fracción de tierras comunales de la cual es posesionario y que se muestra en el plano señalado en la declaración II.6 de este instrumento, la cantidad total de \$16,264,207.55 (Dieciséis Millones, Doscientos Sesenta y Cuatro Mil, Doscientos Siete Pesos 55/100 M.N.) que equivalen al monto total.”

...

“TERCERA.- “EL NÚCLEO COMUNAL”, manifiesta su conformidad con el pago pactado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mismo que le fue depositado en el FIFONAFE, a su entera satisfacción, como pago anticipado de indemnización, por lo que acepta el presente Convenio y depósito, exoneran al Organismo de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.”

Que el 26 de octubre de 2015, se elaboró *adendum* al “convenio de afectación, ocupación previa y pago anticipado de indemnización”, acordándose entre otras cosas:

“CLAUSULAS...

SEGUNDA.- “EL ORGANISMO”, a través del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, deposita en este acto al FIFONAFE por concepto de pago por la ocupación previa y como pago anticipado de indemnización con motivo de la expropiación, afectación, limitación de uso y disfrute de una fracción de tierras comunales de la cual es poseionario y que se muestra en el plano señalado en la declaración II.6 de este instrumento, la cantidad total de \$698,040.00 (Seiscientos Noventa y Ocho Mil Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) que equivalen al monto del área pendiente de pago de los 1,800 M2,...

TERCERA.- “EL NÚCLEO COMUNAL”, manifiesta su conformidad con el pago pactado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de manera complementaria al realizado en el Convenio original de este ADENDUM, mismo que le fue depositado en el FIFONAFE, a su entera satisfacción, como pago anticipado de indemnización, por lo que acepta el presente Convenio y depósito, exoneran al Organismo de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución. ...

QUINTA.- “EL NÚCLEO COMUNAL”, manifiesta que la cantidad depositada es por el derecho que ha acreditado en términos del presente convenio y en la resolución del expediente 631/2010 tramitado en el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito; sin embargo, en caso de que exista un tercero que reclame mejor derecho para obtener la cantidad que se indica en la cláusula II de este convenio, se obliga a convenir con dicho interesado y en su caso a restituir la cantidad a que se refiere la cláusula II de este instrumento.

De no resolverse lo anterior por la vía conciliatoria, se dejan a salvo los derechos del Organismo para promover las acciones que en Derecho correspondan.”

Señalándose en los convenios suscritos por los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, municipio de Huixquilucan, Estado de México, y el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; que se entregaba la posesión física, jurídica y material de los bienes afectados;

OCTAVO.- Que por escrito presentado el 1 de marzo del 2016, los integrantes del comisariado de bienes comunales, de San Francisco Ayotuxco, municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovieron juicio de garantías el cual quedó radicado, mediante acuerdo del 2 de marzo del mismo año, ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, bajo el expediente 270/2016-I, reclamando sustancialmente la disminución del precio de indemnización pactado y no haberse cumplido las etapas del procedimiento de expropiación. Por acuerdo del 8 de marzo de 2016, la citada autoridad federal, admitió la ampliación de demanda, en la que se señala también como autoridad responsable al director de Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, respecto al pago de intereses bancarios de las cantidades adeudadas, a partir de las fechas de la firma del convenio y *adendum* sobre ocupación previa y pago anticipado de indemnización.

Mediante auto de 25 de abril de 2016, el Juez Décimo Primero de Distrito se declaró incompetente para seguir conociendo del juicio de garantías, ordenando enviar el juicio de amparo 270/2016-I, a través de la Oficina de Correspondencia Común al Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, quien aceptó la competencia, a través de auto de 27 de abril de 2016, y ordenó su registro bajo el expediente 529/2016-Civil.

Seguido el procedimiento, mediante sentencia de 26 de octubre de 2016, se determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo comunal quejoso;

NOVENO.- Que inconformes con la sentencia, las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, el cual se radicó con el número 424/2016, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México. El cual por ejecutoria del 30 de noviembre de 2017, determinó modificar la sentencia recurrida, al tenor siguiente:

“...procede modificar la sentencia recurrida, para el efecto de que la autoridad responsable Presidente de la República:

- 1. Deje sin efectos el procedimiento de expropiación del Decreto reclamado por la quejosa, de veintidós de octubre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés siguiente, únicamente para que se cumpla con el trámite relativo al hecho de que, debe hacer mención de la existencia del convenio de ocupación previa de y adendum de diecinueve y veintidós de octubre de dos mil quince, y en su caso resolver lo que en derecho resulte conducente, de acuerdo a lo establecido en tal convenio y adendum; y*
- 2. En relación al tema de la indemnización correspondiente con motivo de la expropiación, se tome en consideración el procedimiento que al efecto prevén los artículos 70, 78, 79, 82, 84, 85 y 92, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.”*

...

De lo anterior se resolvió:

...

SEGUNDO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa Comunidad Indígena San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, contra los actos reclamados al Presidente de la República, Director General del Organismo descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, y Director de Desarrollo Agrario del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por los motivos expuestos en el último considerando de la presente ejecutoria y para los efectos precisados en la parte final del mismo.”*

(...)

DÉCIMO.- Que con el propósito de dar cumplimiento a la ejecutoria señalada conforme a los lineamientos fijados por la autoridad jurisdiccional en el presente decreto, es de considerar la existencia del convenio de ocupación previa y *adendum*, del 19 y 26 de octubre de 2015, respectivamente; considerándose de igual forma lo establecido en tal convenio y *adendum*, para el monto de la indemnización, que fueron materia de la emisión del amparo.

Que de la misma forma, conforme a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito, subsiste el decreto expropiatorio de referencia en todo aquello que no fue materia de la concesión de amparo;

DÉCIMO PRIMERO.- Que la entonces Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano emitió el 14 junio de 2018, acuerdo en cumplimiento a la ejecutoria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete y fue solicitada la emisión de un nuevo avalúo, mismo que ha quedado referido en el RESULTANDO QUINTO de este Decreto;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a los integrantes del Comisariado Ejidal se les notificó el 4 de junio de 2025, el dictamen valuatorio con número genérico G-20140-C-ZNC y secuencial 03-25-121 de 15 de mayo de 2025, así mismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones.

C O N S I D E R A N D O

TERCERO

(...)

“...Que de las constancias referidas en el resultando séptimo, se acredita que el monto total por concepto de la expropiación resultó \$16,962,247.55 (Dieciséis millones novecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete Pesos 55/100 M.N.), derivado del Convenio de afectación, ocupación previa y pago anticipado de indemnización y *adendum* al mismo, de 19 y 26 de octubre, respectivamente, del 2015;

Esta expropiación que comprende la superficie de 4-35-52 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes a la comunidad San Francisco Ayotuxco, municipio de Huixquilucan, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan, debiéndose tomar en consideración que mediante la Constancia de Descargo del 10 de diciembre de 2015, se acreditó el depósito de \$16,191,429.48 (Dieciséis millones, ciento noventa y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 M.N.) a favor del núcleo agrario de San Francisco Ayotuxco ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. Por lo tanto, le corresponde al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México confirmar que dicho monto fue depositado correctamente ante el FIFONAFE; cubriendo el monto total a indemnizar que resultó ser conforme al avalúo de \$15,758,000.00 (Quince millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- Que, el presente decreto se emite en estricto cumplimiento a la ejecutoria del 30 de noviembre de 2017 radicada con el número 424/2016, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, tomando en consideración el Convenio de ocupación previa y *adendum* al mismo, de 19 y 26 de octubre, respectivamente, del 2015; así como la actualización del avalúo respectivo, se estableció un monto indemnizatorio de \$15,758,000.00 (Quince millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) el cual se determinó mediante dictamen valuatorio de 15 de mayo de 2025 con número genérico G-20140-C-ZNC y secuencial 03-25-121.

Por lo que en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

(...)

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México acreditar el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, por la cantidad de \$15,758,000.00 (Quince millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que se efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a este por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.”

TERCERO.- Salvo lo dispuesto por el presente Decreto, subsiste en sus términos el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie

de 4-35-52 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación debe notificar al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y a la comunidad "San Francisco Ayotuxco", municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Hoja de firma del Decreto por el que se MODIFICA el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-35-52 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de octubre de 2015.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Hoja de refrendo del Decreto por el que se MODIFICA el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-35-52 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de octubre de 2015.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

EDNA ELENA VEGA RANGEL